

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-455-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Gilsen Miller Arias

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare o adecue los hechos 1° y 2° de la demanda en los que se refiere a la obligación hipotecaria, ya de la literalidad del pagaré aportado no se evidencia lo afirmado (art. 82 numeral 5° del C. G del P.)

2. Indique las direcciones electrónica y física de la profesional del derecho que coincida con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones personales (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Acredítese la calidad en la actúa la profesional del derecho Marcela Guasca Robayo (art.84 numeral 1° y art. 75 del C. G del P.).

4. Con base en las pretensiones de la demanda, precise desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria del título ejecutivo (art. 431 inc. 3° ib.).

5. Totalice las sumas pretendidas en la obligación hipotecaria, esto es, el valor acumulado que corresponde a las cuotas en mora e intereses de plazo, ello de forma separada (art.82 numeral 4 del C. G del P.).

6. Indique si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes** (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

7. Remita copia electrónica de la escritura pública contentiva de la hipoteca materia de las presentes diligencias (art. 468 numeral 1° del C. G del P.)

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr